



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2021

<b>1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. ....</b>	<b>2</b>
1.1 Modificación del artículo 5 (deducciones por cuidado de hijos menores).....	2
1.2 Modificación del artículo 7 (deducciones en materia de vivienda). ....	2
1.3 Modificación del artículo 9 (deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible). ....	3
1.4 Modificación del artículo 25 (tipos incrementados y reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas).....	3
1.5 Modificación del artículo 29 (base imponible de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar).....	4
1.6 Modificación del artículo 30 (tipos impositivos y cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar). ....	4
1.7 Modificación del artículo 32 (devengo de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar). ....	4
1.8 Modificación del artículo 33 (pago de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar). ....	5
1.9 Modificación del artículo 50 (naturaleza y afectación del impuesto sobre la afección medioambiental).5	
1.10 Modificación del artículo 53 (exenciones en el impuesto sobre la afección medioambiental). ....	6
1.11 Modificación de la disposición transitoria "tributos sobre el juego".....	6
1.12 Modificación de la disposición final séptima "Relación de poblaciones". ....	6
<b>2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos. ....</b>	<b>7</b>
2.1 Inclusión de una nueva tasa por emisión de informe con carácter previo a la adquisición o transmisión de inmuebles.....	7
2.2 Modificación de la tasa en materia de juego. ....	7
2.3 Modificación de la tasa en materia medioambiental. ....	7
2.4 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos. ....	8
2.5 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias. ....	8
2.6 Modificación de la tasa en materia de industria y energía. ....	8
2.7 Modificación de la tasa por solicitud de concesión de etiqueta ecológica.....	9
2.8 Bonificación de la tasa por prestación de servicios veterinarios. ....	9



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## **1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.**

### **1.1 Modificación del artículo 5 (deducciones por cuidado de hijos menores).**

Como consecuencia del establecimiento de la nueva deducción estatal de maternidad incrementada por gastos de guardería, se modifica el apartado primero del artículo 5 del texto refundido. El objetivo es modificar la regulación de la deducción autonómica por cuidado de hijos menores para hacer compatibles ambas deducciones.

Como consecuencia del establecimiento por la normativa estatal de permisos de maternidad y paternidad por nacimiento de hijo de carácter personal e intransferibles, se suprime el apartado tercero del artículo 5 del texto refundido, puesto que su contenido deja de tener sentido a partir del 1 de enero de 2021.

#### *Memoria económica.*

En principio, no se dispone de datos que permitan hacer una previsión ajustada de cuál será el impacto recaudatorio de la modificación del apartado primero del artículo 5 para compatibilizar la deducción autonómica por cuidado de hijos menores y la deducción estatal por maternidad incrementada por gastos de guardería, al depender de factores externos no controlables por la Administración, como son el importe satisfecho y el número de hijos que dan derecho a aplicar la deducción.

No obstante, atendiendo a la evolución de los últimos años, se puede fijar un efecto directo en la minoración del importe de los beneficios fiscales de, mínimo, cinco millones de euros. Además, la medida también tendrá efectos en años sucesivos, como consecuencia del arrastre en los tres años siguientes del importe de la deducción por aquellos contribuyentes que no tienen suficiente cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en que generan el derecho (y, en su caso, al cuarto año, cuando solicitan el importe pendiente de aplicar en forma de subvención a través del modelo S08).

La medida tendrá su reflejo en el sistema de financiación a través de las entregas a cuenta del IRPF, así como de la correspondiente liquidación definitiva que se realice dos años después.

En relación con la supresión de la deducción autonómica por disfrute por parte del otro progenitor de todo o parte del periodo de suspensión del contrato de trabajo de la madre biológica, no va a suponer ningún incremento de ingreso ni de gasto en el presupuesto, ya que la supresión se adopta como consecuencia de la regulación de permisos de maternidad y paternidad con carácter personal e intransferible.

### **1.2 Modificación del artículo 7 (deducciones en materia de vivienda).**

Se modifica la letra b) del apartado primero y la letra c) del apartado cuarto del artículo 7 del texto refundido, relativo a las deducciones en materia de vivienda.

Se produce una mejora técnica en el artículo al sustituir el término "población" por "municipio y entidad local menor", siguiendo de esta forma la terminología específica en materia de demarcación territorial.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### *Memoria económica.*

La aprobación de esta medida no supone ni disminución ni aumento de ingresos sobre la recaudación actual, ya que se trata de una modificación de carácter técnico.

### **1.3 Modificación del artículo 9 (deducciones para la recuperación del patrimonio cultural y natural, por donaciones a fundaciones y para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación y para el fomento de la movilidad sostenible).**

Se establece un nuevo requisito para que el contribuyente pueda aplicar la deducción para el fomento de la movilidad sostenible: que el valor de adquisición del vehículo, incluyendo todos los impuestos inherentes a la compra, no supere los 40.000 euros.

Razones de justicia fiscal hacen necesario establecer un límite al valor de adquisición del vehículo, de forma que se excluya la posibilidad de que se aplique la deducción en la adquisición de vehículos de alta gama, ya que no se considera que ese sea el fin que pretende alcanzar esta deducción.

El límite de la deducción se fija en 40.000 euros al constatarse que este importe se adapta a la actual oferta del mercado de vehículos eléctricos puros, eléctricos con autonomía extendida, o híbridos enchufables con autonomía en modo eléctrico de más de 40 kilómetros. En los últimos meses se ha incrementado la oferta disponible de dichos vehículos a un menor precio de adquisición.

### *Memoria económica.*

La medida tendrá su reflejo en el sistema de financiación a través de las entregas a cuenta del IRPF, así como de la correspondiente liquidación definitiva que se realice dos años después.

No puede determinarse con carácter previo el impacto que la modificación que se propone tendrá sobre la recaudación porque la medida tendrá un doble efecto. Por un lado, el establecimiento de un tope al valor de adquisición de los vehículos de energías alternativas limitará la aplicación de esta deducción a los vehículos de mayor precio de adquisición. Por otro, la tendencia creciente de matriculación de este tipo de vehículos anticipa que su venta continuará incrementándose de forma significativa en los próximos años.

### **1.4 Modificación del artículo 25 (tipos incrementados y reducidos en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas).**

Para establecer una fiscalidad favorable al mundo rural, se establece un nuevo tipo reducido del 3% para la transmisión de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales situados en municipios o entidades locales menores que no superen los 10.000 habitantes, o los 3.000 habitantes si distan a menos de 30 km de la capital de provincia.

Con esta modificación se da cumplimiento a la medida nº 20 del Acuerdo para el Gobierno suscrito el 21 de junio de 2019, que prevé regular un tratamiento fiscal favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

documentados aplicable a la transmisión de elementos productivos generadores de empleo en el mundo rural.

*Memoria económica.*

La aprobación de esta medida supondrá una minoración en la recaudación de 100.000 euros, aproximadamente.

### **1.5 Modificación del artículo 29 (base imponible de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar).**

Se modifica la regulación de base imponible de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar. Se producen mejoras técnicas en la redacción del artículo, para una mejor comprensión de su contenido. Se regula la forma en que debe determinarse la base imponible en el caso de máquinas recreativas que oferten juegos alojados en un servidor informático, cuestión que no estaba regulada.

*Memoria económica.*

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación, ya que se trata fundamentalmente de modificaciones de carácter técnico.

### **1.6 Modificación del artículo 30 (tipos impositivos y cuotas fijas de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar).**

Se establece con carácter definitivo una tarifa reducida para los casinos de juego que no reduzcan plantilla, tarifa que venía aplicándose en años anteriores de forma transitoria. Para las máquinas recreativas o de azar se fija la cuota por importes trimestrales en vez de cuota anual. Se regula la posibilidad de suspensión temporal de las máquinas recreativas, estableciendo una cuota reducida del 20%. Por último, se mejora la redacción del artículo para una mejor comprensión de su contenido.

*Memoria económica.*

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación.

### **1.7 Modificación del artículo 32 (devengo de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar).**

Se modifica el devengo de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, cuando se trate de máquinas recreativas o de azar, pasando de anual a trimestral. También se regula el devengo del bingo electrónico y del canje de máquinas, para que tengan una regulación específica.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### *Memoria económica.*

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación.

### **1.8 Modificación del artículo 33 (pago de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar).**

Se modifica el pago de la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar, eliminando la posibilidad de optar por el fraccionamiento automático y estableciendo que el ingreso de la tasa se efectúe del día 1 al día 20 de los meses correspondientes. Se suprime la posibilidad de descontar las cuotas abonadas de máquinas autorizadas que vayan a sustituir a otras.

### *Memoria económica.*

En principio, la aprobación de esta medida no supone una alteración sustancial en la recaudación.

### **1.9 Modificación del artículo 50 (naturaleza y afectación del impuesto sobre la afección medioambiental).**

A propuesta conjunta de la Dirección General de Energía y Minas, la Dirección General de Presupuestos y Estadística y la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica:

- Se suprime el fondo para la compensación de los suplementos territoriales de la Ley del sector eléctrico previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Teniendo en cuenta que la actual Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en vigor desde el 28 de diciembre de 2013), vuelve a establecer en sus artículos 16.4 y 17.6 el carácter potestativo de los suplementos territoriales y, por tanto, ya no se repercute el impuesto autonómico sobre la afección medioambiental sobre los consumidores de Castilla y León, se considera innecesario mantener la provisión de un fondo para hacer frente a una circunstancia que, de acuerdo con la normativa estatal en vigor (Ley 24/2013, del Sector Eléctrico), ya no se produce.

Además, analizado el Derecho comparado, ninguna de las otras diez Comunidades Autónomas que tienen regulado un impuesto que grava el daño medioambiental ocasionado por actividades o instalaciones energéticas de forma similar al impuesto propio de la Comunidad de Castilla y León tiene prevista en su normativa la existencia de un fondo para la compensación de los suplementos territoriales de la Ley del Sector Eléctrico, tal y como existe en esta Comunidad.

- Se modifica la regulación de la afectación de los recursos del impuesto sobre la afección medioambiental para que todos los recursos, con independencia de su procedencia, se destinen a programas de gasto de carácter medioambiental y de eficiencia energética, en la medida en que todos ellos contribuyen a la consecución de fines medioambientales.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

## *Memoria económica.*

La aprobación de esta medida no supone ni disminución ni aumento de ingresos sobre la recaudación actual. No obstante, los ingresos procedentes del impuesto sobre la afección medioambiental, deberán afectarse a la financiación de los programas de gastos medioambientales y de eficiencia energética que se determinen en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad, al tratarse de un impuesto de carácter finalista.

### **1.10 Modificación del artículo 53 (exenciones en el impuesto sobre la afección medioambiental).**

Se modifica la regulación de la exención subjetiva del impuesto, de forma que no sea exigible el impuesto en los supuestos en los que el ente explotador de las instalaciones sea el Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León o entidades locales castellanas y leonesas, así como sus organismos y entes públicos vinculados o dependientes; pero sí queden sujetos a gravamen aquellas instalaciones de titularidad pública que estén siendo explotadas por personas jurídicas o entidades de carácter privado.

## *Memoria económica.*

Se estima que la modificación prevista supondrá un incremento en la recaudación de 4,5 millones de euros.

### **1.11 Modificación de la disposición transitoria "tributos sobre el juego".**

Se elimina la disposición transitoria que ha estado vigente desde el año 2014, relativa a beneficios fiscales aplicables a los tributos sobre el juego. El último año que la medida ha estado en vigor, el año 2018, ha supuesto un beneficio fiscal de 5,78 millones de euros.

## *Memoria económica.*

La supresión de los beneficios fiscales se produjo con efectos a partir del año 2019 y se ha mantenido a lo largo del ejercicio 2020. La derogación de la disposición transitoria pretende eliminar de forma definitiva del ordenamiento jurídico una serie de disposiciones que ya no están en vigor, por lo que la modificación prevista no supone ni disminución ni aumento de ingresos sobre la recaudación actual.

### **1.12 Modificación de la disposición final séptima "Relación de poblaciones".**

Como consecuencia de la modificación del artículo 7 del texto refundido para sustituir el término "población" por "municipio y entidad local menor", se modifica el título y el contenido de la disposición final séptima.

## *Memoria económica.*

La aprobación de esta medida no supone ni disminución ni aumento de ingresos sobre la recaudación actual, al tratarse de una modificación de carácter técnico.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.**

#### **2.1 Inclusión de una nueva tasa por emisión de informe con carácter previo a la adquisición o transmisión de inmuebles.**

Propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Se da redacción a un nuevo capítulo XLVII de la Ley 12/2001 para regular una nueva tasa emisión de informe con carácter previo a la adquisición o transmisión de inmuebles.

##### *Memoria económica*

La modificación propuesta se estima que supondrá un incremento en la recaudación por tasas en un importe de 50.000 euros anuales.

#### **2.2 Modificación de la tasa en materia de juego.**

Propuesta de la Consejería de Presidencia

Se modifica el artículo 41 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa, para adaptarse, fundamentalmente, a las modificaciones introducidas por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

En consecuencia, se suprimen determinadas tasas actualmente vigentes y se sustituyen por otras nuevas. Se desglosa las tasas para recoger los regímenes de renovación, modificación y transmisión de las autorizaciones de instalación. Se crea una tasa por emisión de duplicados y certificaciones en caso de pérdida o deterioro, a petición del interesado. Se crea una tasa para el diligenciado de libros. Se crea una tasa por autorización de terminales físicos accesorios de juego online, como consecuencia de la intervención autonómica para la instalación de estos terminales, de acuerdo con la ley estatal 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Por último, se establecen nuevas tasas por autorización/modificación de zona o córner de apuestas en salones de juego, salas de bingo o casinos de juego y por autorización de córner de apuestas en recintos deportivos.

##### *Memoria económica*

La modificación propuesta tendrá una repercusión positiva en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad que el centro proponente estima en 300.000€.

#### **2.3 Modificación de la tasa en materia medioambiental.**

Propuesta de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifica el artículo 82 de la Ley 12/2001, que regula el hecho imponible para eliminar las referencias a "evaluación de impacto ambiental" y "auditorías ambientales", ya que,



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

tras una modificación normativa anterior, sólo se regula la cuota por el suministro de información medioambiental.

### *Memoria económica*

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

### **2.4 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.**

Propuesta de la Consejería de Sanidad.

Se modifica el artículo 116 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza para sustituir las categorías que actualmente aparecen referidas a un peso de 5 kg por la edad del animal: menos de 5 semanas.

### *Memoria económica*

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

### **2.5 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.**

Propuesta de la Consejería de Educación.

Se modifica el artículo 138 de la Ley 12/2001, que regula la cuota de la tasa, para actualizar la denominación de los certificados de idiomas, y de las enseñanzas profesionales de música y danza.

### *Memoria económica*

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

### **2.6 Modificación de la tasa en materia de industria y energía.**

Propuesta de la Consejería de Empleo e Industria.

Se modifican los artículos 142 y 143 de la Ley 12/2001, que regulan las reglas generales y las cuotas, con la finalidad de mejorar su redacción e incorporar nuevas cuotas.

### *Memoria económica*

Según indica el órgano proponente, con la modificación citada se producirá un aumento en la recaudación de las tasas de 12.500 euros, aproximadamente.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos y  
Financiación Autonómica

### **2.7 Modificación de la tasa por solicitud de concesión de etiqueta ecológica.**

Propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifican los artículos 170 y 171 de la Ley 12/2001, que regulan las cuotas y reducciones de la tasa, con la finalidad de lograr una mayor implantación de la etiqueta ecológica, promover e impulsar la aplicación de regímenes de gestión medioambiental, y lograr una coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

#### *Memoria económica*

Según indica el órgano proponente, la modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

### **2.8 Bonificación de la tasa por prestación de servicios veterinarios.**

Propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se da una nueva redacción a la disposición transitoria quinta de la Ley 12/2001, con la finalidad de regular una bonificación del 95% aplicable a la tasa por prestación de servicios veterinarios durante el ejercicio 2021.

#### *Memoria económica*

Según indica el órgano proponente, la modificación propuesta producirá una disminución en la recaudación de la tasa por importe aproximado de 848.000 euros.

Se hace constar que en el informe de la inspección de los servicios de 14 de septiembre de 2017, de auditoría de evaluación de los costes de los servicios veterinarios vinculados a las tarifas de esta tasa, se concluía que el porcentaje medio de cobertura de los ingresos de la tasa sobre el coste de prestación de los servicios ascendía a 12,06%, por lo que por cada 100 euros gastados en la prestación del servicio asociado a la tasa, se recuperan 12,06 euros. Esta notable diferencia entre el coste de prestación del servicio y lo recaudado por este concepto aconsejan acometer una actualización de tarifas tan pronto como las condiciones económicas lo permitan para dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que establece que la cuantificación de la cuota de las tasas se efectuará de manera que el rendimiento estimado por su aplicación tienda a cubrir en su conjunto, sin exceder de él, el coste total real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Valladolid, 13 de octubre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS  
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

MILLÁN ARCEO MARIA | Formado digitalmente por MILLÁN  
ARCEO MARIA | B0E1-12399427A | ARCEO MARIA | B0E1-12399427A  
Firma: 2020.10.13 15:17:18 +0100

Fdo.: Heidi Millán Arceo.

